INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: 014/1999.

PROMOVENTE: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

ASUNTO: RECEPCIÓN, RESERVA, REQUERIMIENTO Y NOTIFICACIÓN.

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, treinta y uno de enero de dos mil veintidós, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado en la fecha en que se actúa en el expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, el Secretario Ejecutivo **NOTIFICA** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo General el contenido del proveído de mérito, mismo que consta de dos fojas útiles, de las cuales una contiene texto por ambos lados y una consta con texto por un solo lado, anexando copia de dicha determinación. **DOY FE.** ----------

Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola
Secretario Ejecutivo

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: 014/1999.

PROMOVENTE: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

ASUNTO: RECEPCIÓN, RESERVA, REQUERIMIENTO Y NOTIFICACIÓN.

Santiago de Querétaro, Querétaro, treinta y uno de enero de dos mil veintidós.

VISTOS los oficio P/038/22 y P/048/22 signados por la Consejera Presidenta Provisional del Consejo General, a través de los cuales remitió los escritos recibidos en la Oficialía de Partes el veinticinco y veintisiete de enero del año en curso, registrados con el folio 0152 y 0195, signados por Joel Rojas Soriano, representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General, por medio de los cuales remitió diversa documentación vinculada con el cambio de estructura interna del citado partido e informó el nombramiento de la persona titular de la Tesorería del Comité Directivo Estatal; con fundamento en lo dispuesto en el artículo 63, fracciones I, VIII, XIV y XXXI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el Secretario Ejecutivo, **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción. Se tienen por recibidos los documentos de cuenta, mismos que constan en veintiséis fojas útiles, mismas que se ordena agregar en autos para los efectos conducentes.

SEGUNDO. Reserva y requerimiento. De los documentos de cuenta, se advierte que el promovente informó que la renovación de la integración del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Querétaro; además, informó el nombramiento de la persona responsable de la tesorería del citado partido. Para efectos de lo anterior, el promovente adjuntó copia simple de los documentos con las leyendas siguientes:

- "Acta de la sesión permanente de la Comisión Estatal Organizadora de la Elección de Presidente e integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Querétaro".
- "Acta de la sesión de cómputo final de la Comisión Estatal Organizadora de la Elección de Presidente e integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Querétaro".
- "Cédula de publicación... providencias emitidas por el Presidente Nacional con relación a la ratificación de la elección de la Presidencia, Secretaría

General y siete integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Querétaro...".

- Oficio SG/022/2022, signado por Cecilia Anunciación Patrón Laviada.
- "...Nombramiento a Ma. Del Carmen Mendoza Flores".
- "Acta de la 1 Primera sesión extraordinaria del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Querétaro".

Sobre el particular, se precisa que de conformidad con el artículo 25, párrafo 1, inciso l) de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos tienen la obligación de comunicar al Instituto Nacional Electoral o a los organismos públicos locales, según corresponda, los cambios de las personas que integren sus órganos directivos en términos de la normatividad aplicable.

Aunado a ello, en términos del artículo 55, párrafo 1, inciso i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, con relación a los artículos 43 y 25, párrafo 1, incisos f) y l) de la Ley General de Partidos Políticos; así como los artículos 1 y 19 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral tiene la atribución de llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos a nivel nacional y estatal de los Partidos Políticos con registro nacional vigente.

En ese sentido, los artículos 1 y 2 del citado Reglamento disponen que en dicho ordenamiento }se establece el procedimiento para la presentación, revisión, análisis, registro y certificación de la documentación que se entregue al Instituto Nacional Electoral, relativa, entre otros, la elección, designación o sustitución de dirigentes a nivel nacional y estatal de los partidos políticos con registro nacional vigente; además, que es de observancia general y obligatoria para el Instituto Nacional y los partidos políticos.

Los artículos 30 y 40 del mencionado Reglamento establecen que una vez que, conforme a sus Estatutos, concluya el procedimiento de cambio en la integración de los órganos directivos nacionales o estatales de los partidos políticos, la dirigencia nacional, su representante legal o el representante del partido político ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral cuenta con un plazo de diez días hábiles para informar por escrito a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral los cambios correspondientes; asimismo, que una vez que cuente con los elementos correspondientes, o vencido el plazo para el cumplimiento del último requerimiento, la referida Dirección

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

cuenta con el plazo de diez días hábiles para determinar lo conducente respecto del registro de los órganos directivos de que se trate.

De lo anterior, se advierte que los partidos políticos nacionales deben comunicar a este Instituto y al Instituto Nacional Electoral los cambios respecto a la integración de los órganos de dirección estatales y que es competencia de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral acordar lo conducente con relación a la procedencia de la renovación de estructura interna de los partidos, como es el caso particular.
En consecuencia, esta autoridad **SE RESERVA** proveer respecto de la modificación de la estructura interna del Comité Directivo Estatal, así como de la sustitución de la persona responsable de finanzas de dicho partido político, lo anterior, hasta en tanto se acredite a través de documentación idónea, que el Instituto Nacional Electoral determinó la procedencia de la renovación de los referidos cargos.

En consecuencia, **SE REQUIERE** al **Partido Acción Nacional**, a través de su representación, a efecto de que dentro de los **CINCO DÍAS HABILES posteriores a que cuente con las constancias emitidas por el Instituto Nacional Electoral**, informe a este Instituto lo conducente, para lo cual deberá remitir las certificaciones o determinaciones expedidas por la autoridad nacional electoral[1] en la que conste la procedencia de la renovación de la estructura informada. Lo anterior, en términos de las facultades conferidas a dicha autoridad nacional en los artículos 55, párrafo 1, inciso i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, con relación a los artículos 25, párrafo 1, incisos f) y l), 43 de la Ley General de Partidos Políticos; así como los artículos 1 y 19 del mencionado Reglamento.

TERCERO. Notificación. Notifíquese por oficio a la representación del Partido Acción Nacional ante este Instituto y a través de los estrados del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en materia electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **DOY FE.**

Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola
Secretario Ejecutivo

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

[1] Tratándose de certificaciones deben ser emitidas por la Dirección del Secretariado, mientras que tratándose de oficios o acuerdos los mismos podrán ser emitidos por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.